



Propuesta de decisión del Consejo de Dirección sobre la práctica de un período de prueba para el nuevo Director de la FEF

El Consejo de Dirección tiene previsto aprobar una decisión sobre la aplicación del nuevo RAA (Reglamentos y reglamentaciones aplicables a los otros agentes de las Comunidades Europeas), en virtud de la cual las reglas de ejecución de la Comisión se aplicarán por analogía, a la espera de la aprobación de reglas de ejecución específicas adaptadas a las circunstancias particulares de la FEF.

El artículo 14 del RAA estipula que podrá exigirse al agente temporal superar un período de prueba no superior a seis meses. La Comisión ha aprobado normas de aplicación por las cuales las personas que ocupan puestos superiores de gestión (Director, Director general), agentes temporales incluidos, deberán superar un período de prueba tras su contratación.

Por analogía con la práctica de la Comisión, en el contrato del nuevo Director se establece un período de prueba. Por consiguiente, es necesario tomar una decisión acerca de la aplicación de dicha disposición a las circunstancias particulares de la FEF.

El período de prueba para los agentes temporales se establece en seis meses, y, en casos excepcionales, podrá ampliarse por un período adicional de seis meses. Como mínimo un mes antes del vencimiento del período de prueba, deberá realizarse un informe sobre la capacidad de la persona en cuestión para desempeñar las obligaciones propias de su puesto, y su conducta y eficiencia en el servicio. Dicho informe será remitido a la persona en cuestión, que tendrá derecho a formular observaciones sobre el mismo por escrito.

Sobre la base de dicho informe, la autoridad investida del poder de nombramiento (en este caso en Consejo de Dirección) podrá decidir confirmar el nombramiento, ampliar el período de prueba en circunstancias excepcionales o despedir a la persona en cuestión si estima que su trabajo no ha sido lo suficientemente satisfactorio como para mantenerle en el puesto.

Las reglas que se detallan a continuación, y cuya aprobación se solicita al Consejo de Dirección, establecen la propuesta de procedimiento de ejecución de las disposiciones del artículo 14 del RAA para el puesto del Director de la FEF.

Artículo 14 del Estatuto (Reglamentos y reglamentaciones aplicables a los otros agentes de las Comunidades Europeas) de ejecución de las disposiciones relativas al Director de la Fundación Europea de Dirección.

Considerando que en el artículo 14 del Reglamento 1360/90, modificado, se establece que: “El personal de la Autoridad estará sujeto al Estatuto aplicable a los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas. La Fundación ejercerá con respecto a su personal los poderes que tiene atribuidos la autoridad facultada para proceder a los nombramientos. El Consejo de dirección, de acuerdo con la Comisión, adoptará las normas de desarrollo apropiadas.”;

Considerando que el Régimen aplicable a otros Agentes de la Unión Europea (RAA) establece en su artículo 14 que “el agente temporal deberá realizar un período de prueba cuya duración no será superior a seis meses”;

Considerando que la política de personal de la Fundación Europea de Formación dispone que todos los agentes temporales habrán de cumplir un período de prueba tras su contratación de acuerdo con el artículo 14 del RAA.

El Consejo de Dirección de la Fundación Europea de Formación aprueba las siguientes disposiciones de aplicación:

1. Todas las personas contratadas como agentes temporales de la Fundación Europea de Formación deberán realizar un período de prueba de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14 del RAA.
2. Cuando se trate del Director, la autoridad facultada para concluir el contrato de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo será el Consejo de Dirección.
3. El Presidente del Consejo de Dirección evaluará la aptitud del Director para cumplir las tareas requeridas por sus funciones, así como su rendimiento y su conducta en el servicio previa consulta a los interlocutores oportunos y, en caso necesario, con la colaboración de quien considerare conveniente.
4. Como máximo un mes antes de finalizar el período de prueba, el Presidente comunicará su informe al Director, quien podrá formular por escrito sus observaciones.
5. El Presidente transmitirá al Consejo de Dirección su informe junto con las eventuales observaciones del Director. Tomando como base este informe, el Presidente propondrá al Consejo de Dirección bien la confirmación del Director en el cargo, bien una ampliación del período de prueba en circunstancias excepcionales o bien, en caso de que no hubiere demostrado estar a la altura con una labor que justifique su permanencia en el cargo, su despido.
6. El Consejo de Dirección decidirá sobre la propuesta de su Presidente.
7. Si el Presidente propusiera una ampliación del período de prueba o el despido, el Director tendrá derecho a ser oído por el Consejo de Dirección.